

SE

21  
voto 4  
CS

**SEÑORES JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.**

**ANA CRISTINA DE LOS REYES GALLEGOS**, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, de profesión empleada privada, domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, dentro del juicio EJECUTIVO No. 17230-2020-08141, ante Vuestra Señorías comparezco y presento esta **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN** en los siguientes términos:

**1. La calidad en la que comparece la persona accionante.-**

Tal como lo dejó señalado en líneas superiores, la compareciente señorita ANA CRISTINA DE LOS REYES GALLEGOS, con las generales de ley indicadas, comparece en calidad de accionante de la acción extraordinaria de protección por ser TERCERA PERJUDICADA y COMPRADORA DE BUENA FE, por la violación de garantías constitucionales producidas en primera instancia mediante auto emitido 18 de enero del 2021, a las 11h54, por la señora Juez de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Cecilia Simbaña Quishpe, dentro del proceso ejecutivo No. 17230-2020-08141, que sigue la compañía PROVENEXO S.A. en contra de AUTO SPEED S.A. y otros; en el cual no toma en cuenta mi pedido de devolución del vehículo de mi propiedad que fue indebidamente secuestrado el 12 de enero del 2021, a pesar de haber justificado con el contrato de compraventa debidamente legalizado en la Notaria Segunda del cantón Quito el 03 de julio del 2020; por lo que interpose el recurso de hecho ante la Sala Especializada de la Corte Provincial de Pichincha, quien también mediante auto de 22 de abril del 2021, a las 11h38, inadmite mi recurso de hecho, sin considerar mi petición ni la calidad de TERCERA PERJUDICADA y COMPRADORA DE BUENA FE, por el contrario en forma errada me atribuyen la calidad de demandada, y luego como accionada (garante); por lo que dichos autos me causan GRAVAMEN IRREPARABLE.

2. Para constancia de que el auto está ejecutoriado; así como de haber agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios, verticales como horizontales se tendrá en cuenta que:

Del proceso ejecutivo No. 17230-2020-08141, que obra adjunto, constan los autos emitidos el 18 de enero del 2021, a las 11h54, por la señora Juez de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Cecilia Simbaña Quishpe; así como el emitido por la Sala Especializada de la Corte Provincial de Pichincha, el 22 de abril del 2021, a las 11h38, que inadmite mi recurso de hecho; cuya aclaración y ampliación también me fue negada mediante auto de 10 de

mayo del 2021, a las 11h25; autos todo que se encuentran debidamente ejecutoriados.

3. Señalamiento de la judicatura, sala o tribunal del que emana la decisión violatoria del derecho constitucional.-

Los autos que me ocasionan gravamen irreparable y que vulneran mis garantías fundamentales al derecho a la Seguridad Jurídica, Tutela judicial efectiva y a la propiedad; son los autos emitidos dentro del proceso ejecutivo No. 17230-2020-08141, el 18 de enero del 2021, a las 11h54, por la señora Juez de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Cecilia Simbaña Quishpe; así como el emitido por la Sala Especializada de la Corte Provincial de Pichincha, el 22 de abril del 2021, a las 11h38, que inadmite mi recurso de hecho; y aquel en que se niega mi pedido de aclaración y ampliación de 10 de mayo del 2021, a las 11h25, autos que se encuentran debidamente ejecutoriados.

4. Identificación precisa del derecho constitucional violado en la decisión judicial.

Los derechos constitucionales violentados en la decisión judicial son: El derecho a la seguridad jurídica; a la Tutela judicial efectiva; y, de propiedad.

Ahora corresponde desarrollar la forma como cada una de estas garantías básicas han sido violada por los jueces de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en la parroquia Iñaquito; así como de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, Sala de lo Civil, en el juicio ejecutivo No.17230-2020-08141 que sigue la Compañía Provenexo S.A. en contra de AUTO SPEED CIA. LTDA. y otros.

El derecho constitucional afectado es el derecho a la seguridad jurídica, previsto en el Artículo 82 de la Constitución el cual constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas; en base a normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables por las autoridades competentes; ya que según los juzgadores no existe norma jurídica procesal que ampare en mi calidad de TERCERA PERJUDICADA y COMPRADORA DE BUENA FE; sin que exista o haya emitido resolución judicial que cumpla con el principio de inmediatez y motivación a fin de que me devuelva el vehículo de mi propiedad indebidamente secuestrado, lo cual me causa gravamen irreparable.

El otro derecho constitucional afectado es el derecho a la tutela judicial efectiva contenida en el penúltimo inciso del numeral 9 del Art. 10, 75, y

22  
vibe y  
ous

numeral 7 literal I del 76 de la Constitución, que significa eliminar cualquier obstáculo que impida el libre acceso a la justicia; tomando en cuenta que a pesar de que no soy parte procesal "Ni actor – ni demandada" en el juicio ejecutivo; y siendo TERCERA PERJUDICADA y COMPRADORA DE BUENA FE, no existe pronunciamiento de los jueces y por el contrario se niegan a reconocer mi derecho de propiedad sobre el vehículo indebidamente secuestrado sin pronunciarse respecto a mi pedido de devolución del mismo; y,

Otro derecho constitucional afectado es el derecho a la propiedad en todas sus formas, contenido en el numeral 26 del Art. 66 de la Constitución, ya que mediante el secuestro indebido se me ha privado de mi derecho de uso y goce de mi vehículo de mi propiedad ya por más de tres meses se encuentra deteriorándose a la intemperie en un patio del depositario judicial, sin poderme movilizar a mi trabajo, hasta que algún juez puede dilucidar y aplicar alguna ley y procedimiento para que de forma inmediata me devuelvan mi vehículo.

Dentro de los distintos trámites judiciales, es factible que la ley asigne a las partes, al juez y aún a terceros intervinientes que eventualmente intervengan imperativos jurídicos de conducta dentro del proceso, consistentes en deberes, obligaciones y cargas procesales. Dejando constancia de la gran diferencia que existe entre Terceristas, y Terceros perjudicados; estos últimos no somos parte procesal (actor ni demandado), ni acreedores ni deudores de los demandados.

5. Dejamos constancia a los Jueces de la Corte Constitucional que en ningún momento pretendemos que su actuar sea encaminado a constituirse en una instancia revisora de los autos del juicio en cuestión, ya que lo único que estamos haciendo es demostrar fundamentadamente como la falta de motivación, negativa de impartir justicia y reconocer mi derecho a la propiedad que me asiste para que de forma inmediata se me devuelva y poder usar el vehículo que me fue indebidamente secuestrado.

6. Dejo constancia que de mi petición inicial de devolución de mi vehículo de fecha 12 de enero del 2021, a las 16:27, consta mi alegación ante el Juez de primera instancia, Unidad judicial de lo Civil con sede en la parroquia Iñaquito, respecto de la violación de mi garantías fundamentales y del gravamen irreparable que se me ocasiono con el secuestro del vehículo de mi propiedad, sin ser parte procesal en dicho proceso ejecutivo, a fin de que se me devuelva de forma inmediata y sin necesidad de ninguna formalidad y/o audiencia considerándose que es un simple incidente.

7.- Fundamentos de derecho.- La presente acción esta amparada en los siguientes artículos: A.- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Artículos 75, el penúltimo inciso del numeral 9 del Art. 11, y numeral 7 literal I del 76; y el numeral 26 del Art. 66 de la Constitución; B.- LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL: Artículos 58, 59, 60, 61 y 62.

8.- Declaración bajo juramento de no haber presentado otra acción extraordinaria de protección. Declaro bajo juramento que no he presentado otra acción extraordinaria de protección respecto a los autos de primera y de segunda instancia dictados por la Juez de la Unidad Judicial de lo Civil y por los jueces de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, Sala de lo Civil, en el juicio ejecutivo No.17230-2020-08141 que sigue la PROVENEXO S.A. en contra de AUTO SPEED CIA. LTDA. y Otros; de la cual no soy parte procesal, ni actor ni demandada.

9.- PETICION: Solicito a la H. Corte Constitucional control de mérito y fondo, por tratarse de una situación novedosa, y se sirva aceptar la presente acción revocando los autos de 18 de enero del 2021, a las 11h54, emitido por la señora Juez de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Cecilia Simbaña Quishpe; así como el emitido por la Sala Especializada de la Corte Provincial de Pichincha, el 22 de abril del 2021, a las 11h38, que inadmite mi recurso de hecho; y aquel en que se niega mi pedido de aclaración y ampliación de 10 de mayo del 2021, a las 11h25, ya que la demora, falta de resolución a mi pedido me ha causado gravamen irreparable, disponiendo que la Juez de Instancia de forma inmediata me devuelva y entregue mi vehículo indebidamente secuestrado.

La casilla constitucional o la designación del lugar para recibir notificaciones.- Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial de 2183 del Palacio de Justicia de esta ciudad, y emial. [jors-7@hotmail.com](mailto:jors-7@hotmail.com) asignado a mi abogado patrocinador el Abg. Jorge Luis Ninasunta Oña profesional del Derecho, a quien autorizo para que a mi nombre y en mi representación suscriba, cuanto escritos sean necesarios dentro de la presente causa y en defensa de mis legítimos derechos.

Firmo conjuntamente con mi Abogado Patrocinador.

Ana Cristina De Los Reyes Gallegos

TERCERA PERJUDICADA

  
Abg. Jorge Luis Ninasunta Oña  
Mat. Prof. No. 17-2015-1031 Foro.

# FUNCIÓN JUDICIAL



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA  
RECEPCIÓN DE ESCRITOS - CORTE PROVINCIAL**

23  
wuley  
bos

SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

Juez(a): SANCHEZ LIMA MARIA AUGUSTA

Nº. Proceso: 17230-2020-08141

Recibido el día de hoy, martes uno de junio del dos mil veintiuno, a las doce horas y veintiocho minutos, presentado por ANA CRISTINA DE LOS REYES GALLEGOS, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En dos(2) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL )

IVAN MARCELO NOLIVOS CELA  
INGRESO DE ESCRITOS